administración local

AYUNTAMIENTOS

GUADALMEZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Guadalmez.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de 30 días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Guadalmez adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 68 de fecha 12 de abril de 2021, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Articulo 2.- Hecho imponible.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto prevenir y atender situaciones de necesidad, prestando apoyo de carácter domestico, psicológico y social, facilitando la autonomía personal en el medio habitual.

Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que podrá consistir en lo siguiente:

A) Servicios generales de atención del hogar (tareas domésticas):

1. Limpieza de la vivienda. Se adecuará a la limpieza cotidiana de las dependencias de uso habitual por el beneficiario.

2. Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha fundamentalmente).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del usuario.

4. Cocinado de alimentos.

5. Apoyo a la organización y orden en el hogar.

6. Otras labores propias de la vida cotidiana para las que el usuario se vea incapacitado, excluyendo aquellas que requieran la intervención de un especialista (pintor, fontanero, electricista…).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: GSdiAi8LbE9U/oX9EQS0
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 28/05/2021
El documento consta de 92 página/s. Página 44 de 92

B) Servicios de atención personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo lo que requiera la higiene habitual.

2. Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, levantar de la cama y acostar.

3. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.

4. Ayuda para comer y control de la medicación, realización de curas sencillas, quedando prohibidas aquellas que requieran la intervención de especialistas en enfermería, así como la administración de medicamentos o alimentos por vía intravenosa, muscular o similar.

5. Compañía en domicilio.

6. Compañía en traslados fuera del domicilio.

C) Estimulación, promoción y prevención: hábitos saludables, adquisición, recuperación y prevención de capacidades, organización económica y familiar.

Articulo 3. Prestación del servicio y gestión

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Excmo. Ayuntamiento de Guadalmez.

2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento de Guadalmez y tendrán la denominación de Auxiliar de Ayuda a Domicilio que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales municipales.

3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán las siguientes:

A) Servicios generales de atención del hogar (tareas domésticas):

1. Limpieza de la vivienda. Se adecuará a la limpieza cotidiana de las dependencias de uso habitual por el beneficiario.

2. Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha fundamentalmente).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del usuario.

4. Cocinado de alimentos.

5. Apoyo a la organización y orden en el hogar.

6. Otras labores propias de la vida cotidiana para las que el usuario se vea incapacitado, excluyendo aquellas que requieran la intervención de un especialista (pintor, fontanero, electricista…).

B) Servicios de atención personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo lo que requiera la higiene habitual.

2. Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, levantar de la cama y acostar.

3. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.

4. Ayuda para comer y control de la medicación, realización de curas sencillas, quedando prohibidas aquellas que requieran la intervención de especialistas en enfermería, así como la administración de medicamentos o alimentos por vía intravenosa, muscular o similar.

5. Compañía en domicilio.

6. Compañía en traslados fuera del domicilio.

C) Estimulación, promoción y prevención: hábitos saludables, adquisición, recuperación y prevención de capacidades, organización económica y familiar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: GSdiAi8LbE9U/oX9EQS0
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 28/05/2021
El documento consta de 92 página/s. Página 45 de 92

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria -LGT- que hayan solicitado el Servicio de Ayuda a Domicilio, se le haya concedido previos informes de Servicios Sociales y se beneficien del mismo.

2. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-.

Artículo 5.- Condición de Beneficiario.

1.-Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, minusválido, niños etc, que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

2.-Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestad o su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3.-Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en este municipio.

4.-La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que podrá sufrir modificaciones o perderse dicha condición en función de la variación de las causas y circunstancias que motivaron su adquisición, según informes de Servicios Sociales.

Artículo 6.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa del beneficiario.

b) Por impago reiterado del precio público.

c) Por fallecimiento o cambio de domicilio del beneficiario fuera del municipio de Guadalmez

d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los servicios Sociales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.

e) Por ausencia temporal del domicilio.

f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.

g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntario como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 7.-Seguimiento, regularización y evaluación.

Los Servicios Sociales competentes se encargarán del seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los servicios municipales.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

Conforme al articulo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: GSdiAi8LbE9U/oX9EQS0
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 28/05/2021
El documento consta de 92 página/s. Página 46 de 92

Artículo 9.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad por horas de servicio prestado, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Ayuda a domicilio. Personas que tienen la condición de beneficiarios.

Por hora de servicios prestado: 3,30€/hora.

Artículo 10.-Devengo

La obligación de abonar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio de Asistencia a Domicilio, o con la prestación del mismo si es anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Articulo 11.- Gestión, liquidación y recaudación.

1.-La gestión, liquidación, recaudación de la tasa, se llevará a cabo por los Servicios Municipales.

2.-Los sujetos pasivos deben firmar instancia en el Ayuntamiento por la cual indiquen un numero de cuenta corriente de la que sean titulares, autorizando al Ayuntamiento a llevar a cabo la recaudación de la tasa.

3.-Al finalizar cada mes y una vez comprobadas por los Servicios Municipales las horas efectivamente prestadas a cada usuario se procederá a llevar a cabo la correspondiente remesa de cobros de dichas tasas.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

De conformidad con el artículo 11, del Real Decreto Legislativo, 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la ley.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y demás normativa autonómica aplicable, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa fiscal aplicable.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores a esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Anuncio número 1790

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: GSdiAi8LbE9U/oX9EQS0
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 28/05/2021
El documento consta de 92 página/s. Página 47 de 92